

Nuestra Firma:

- Gestión Administrativa y Contable.
- Consultoría y servicios jurídicos.
- Consultoría estratégica y de negocios.
- Consultoría en tecnología de la información e infraestructura.
- Consultoría fiscal y financiera.

Productos

- Aseguramos el registro de la contabilidad y la emisión de las declaraciones de impuestos en tiempo.
- Ofrecemos la asesoría fiscal desde el punto de vista contable y legal.
- Ponemos a su disposición la elaboración de nóminas.

Importantes Adecuaciones Fiscales a Mitad del Año

- Las Personas Morales deben emitir declaraciones complementarias para modificar las declaraciones que hayan presentado en el esquema anterior de pagos.
- Las Personas Físicas dependiendo del último ingreso fiscal declarado se incorporan al esquema de Pagos Referenciados.
- Notificar en el CFD o CFDI la forma de pago y los últimos cuatro dígitos de la cuenta bancaria con que se liquida la factura.

El pago Referenciado es un servicio a través del cual los contribuyentes pueden presentar sus declaraciones en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y pagar sus impuestos en los portales bancarios, utilizando el esquema de **pago referenciado**, es decir, a través de una línea de captura. Este nuevo servicio sustituye, para determinados sectores de contribuyentes, al esquema de pagos anterior que se hacía en los portales bancarios.

Presentaciones de Declaraciones (Pago Referenciado)

A partir **del 2 de julio de 2012 las personas morales deben presentar declaraciones complementarias** para corregir o modificar las declaraciones que hayan presentado en el esquema anterior de pagos electrónicos. **Las aplicaciones de avisos en ceros y de corrección de datos dejan de operar para evitar duplicidades.**

A partir de septiembre del 2012 se incorporan nuevos contribuyentes a esta obligación. Están obligados a utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos (Pago Referenciado) los siguientes contribuyentes:

- En febrero del 2012, se incorporaron las personas morales para los pagos provisionales y definitivos correspondientes a enero del 2012 y subsecuentes.
- A partir de **septiembre del 2012 se incorporan las personas físicas**, que en el último ejercicio fiscal declarado, hayan **manifestado ingresos superiores a \$1'000,000** de pesos para los pagos provisionales y definitivos correspondientes a agosto del 2012 y subsecuentes.



- A partir de septiembre todas las personas físicas, que no se encuentren en el supuesto anterior, pueden optar por utilizar el Esquema de Pago Referenciado, correspondientes a agosto del 2012 y subsecuentes. Se entenderá que se ejerce la opción señalada, a partir del primer pago que se efectúe a través de este esquema. **Quienes ejerzan la opción indicada, no podrán variar la misma durante el ejercicio fiscal.**

Beneficios de expedir CFDI

En otro orden de ideas, según decreto publicado por la autoridad, las personas morales **podrán no entregar constancia de retención de ISR e IVA a las personas físicas**, cuando éstas expidan CFDI señalando el impuesto retenido. Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa (DOF: 30-mzo-2012).

Cambios en el Código Fiscal para el 2012 en el ámbito de la Facturación Electrónica en México

Recientemente se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, algunas Reformas Fiscales acerca de nuevos requisitos que deben contener los Comprobantes Fiscales que se expidan **a partir del 1° de Julio del 2012.**

El Art. 29-A, Fracción VII Inciso "C" del Código Fiscal de la Federación, especifica los siguientes dos puntos:

- Se **debe notificar la forma en que una entidad realiza el pago** ya sea transferencia electrónica de fondos, efectivo, cheque u otros.
- Se deben reflejar en el documento los **últimos cuatro (4) dígitos** de la cuenta con que se paga la factura.

Es importante mencionar que la nueva disposición establece que las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales y que no reúnan algún requisito de los establecidos en el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, **no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.**

Asimismo, derivado de la segunda resolución miscelánea publicada el 7 de Junio del 2012, la cual contiene reglas aplicables a los distintos esquemas de comprobantes fiscales (CFD, CFDI y Nuevos Impresos) **permite que en los casos donde se justifique que no es posible identificar la forma en que se realizará el pago al momento de la expedición del comprobante** y en consecuencia no se tenga el dato de los cuatro últimos dígitos del número de cuenta bancaria, es necesario se señale en el apartado del comprobante fiscal designado para tal efecto, la expresión **"NO IDENTIFICADO"**



Sin embargo, en **Competimex, S.C.** consideramos que previendo que el plazo de dicho beneficio será breve y no habiendo certeza del periodo en que entrarán en vigor las reglas comentadas, es importante tomar las medidas previsoras para ir cumpliendo con esta obligación.

Por lo que sugerimos lo siguiente:

- Existen ventas que requieren la emisión de la factura para procesar su pago; sin embargo, en los casos que sea posible solo entregar una "Pre-factura" o "factura sin validez oficial", es decir, sin el folio fiscal o sin el timbre. Una vez recibido el pago, proceder a elaborar la factura formal enviando el XML y el PDF correspondientes al cliente incorporando los datos de pago.
- Es necesario emitir un comunicado a todos los clientes para solicitar la información referente a la forma en que realizarán el pago para poderla incorporar a las facturas.
- También sugerimos emitir un comunicado a los proveedores con la información que a su vez requerirán para emitir facturas a la empresa.